

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 50.

Cuaderno No. 909

Año 1783.

No. de hojas útiles 39.

Autos seguidos por D. Ignacio Palma contra D.  
José Almenara Malagón, por cantidad de pesos.

### Clasificación

Cabildo.

CA. 50 1

Causas Civiles.

CAJ 203

DOC 1641

Letra P. Legajo N° 68, cuaderno n° 1421.

f 39 (t. caratula)

Auto  
Lue sigue D. Donacio Palma

contra

D. Jose Almenara Malagon  
Por

Cantidad de Pesos.

Ante

La Justicia Ordinaria

En este Año

de 1783

1421

Escrivano

Publico

88  
8

✓

8

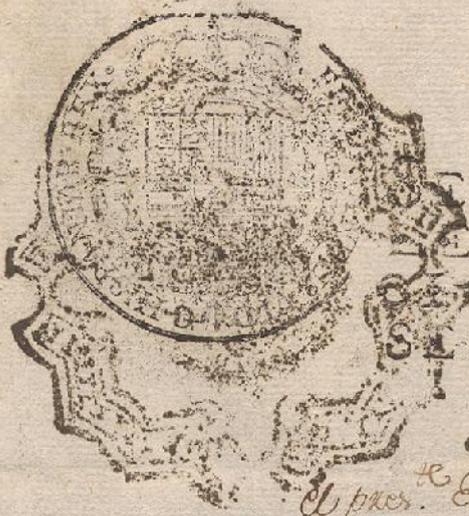
Don Pedro Sumbrenas

El Alcalde de la Nueva Poblacion de Villavieja  
ha recibido Juram<sup>to</sup> vasa del cual declararon  
los terreros q<sup>e</sup> presentaron q<sup>e</sup> en Palma y  
D. Josef Malagon, sobre los tratos q<sup>e</sup> este tu-  
bo en cambalachas un caballo; y p<sup>o</sup> dete-  
nida y se sobre su valor, les tomara ane-  
mismo; el dho. a los sujetos q<sup>e</sup> conocieron  
el caballo, Dandome aviso a todo p<sup>o</sup> la  
ultima Reducion, Lima y Abril 11 de 1783.

Alonso

Alonso / Por recibido el auto de execucion y se ha cumplido.

UN QUARTILLO.  
Seis reales.



EL REY SEGUENDO SEIS REALES  
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS AÑOS DE  
SU MAGNANIMIDAD Y VINO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El pres. Ex. no Notificara a D. Jonacio Palma y D. Josef Malaguer  
presenten los testigos que vayan a Tuxida de declaran acobardada  
con dolo mandado en Comandado por el S. D. Juaguin e Abasco  
del Orden e Vant. y Abogado Ordinario de la Ciudad de Lina y  
Rejencia de la Real Audiencia de Sevilla, Asi lo mandamos y fiamos por Auto  
en el pres. Ex. no en un año en el Suero del Callas en Dora  
e Abul Emil, e accioneros ochenta y tres años

Mam Garcia  
Antem

Man Antonio Vidal  
Prop. Ex.

Notificacion y luego in continencia en dicho dia mes y año a el Ex. no Noti-  
fique chise en el auto de comenda a D. Jonacio  
Palma en su Persona de que doy fe

Man Antonio Vidal  
Prop. Ex.

Otra y luego in continencia en dicho dia mes y año a el Ex. no  
hise otra diligencia como la de comenda a D. Josef Malaguer  
en su Persona de que doy fe

Man Antonio Vidal  
Prop. Ex.

Declaracion de D. Antonio de S. N. e D. de S. N. e 37 a  
En el Suero del Callas Tuxida de Lina en Dora e  
Abul Emil, e accioneros ochenta y tres años, D. Jonacio  
Palma o el cumplido obediencia de lo mandado en el auto  
Antes de presentarse por testigos a D. Antonio de S. N. e



que en de edad e treinta y un años y lo firmo Juanas con  
el Sr. Alcalde que es Rubrico e que doy fe 3

Jurcia  
Antem

Antonio Gil  
Juan una Vidal  
Gros

1871

Declarar  
Matias Salamanca  
En N. e. e. e. e. e.

Y luego y continenente en dho. Dia mes y año D. n. Don  
cio Palma para averiguar el legitimo precio del Cau  
llo supra Maria sobre que se trata en estos autos.  
presencia por testigo a D. n. Matias Salamanca aqui.  
en lo el Em. le recibí juram. to que lo hizo p. Dios nuestra  
senor y una Señal de Cruz con un forma e dho. vasso  
del qual ofrecio decir verdad e lo que supiere y le  
fuere preguntado y siendo lo al tenor del dho.  
Dico que D. n. Lucas Poyas le dió al Declar. te g. auto  
rio, til. havia hecho un cambio de un macho por un cavallo  
e D. n. Josef Malagon y que el referido til. se lo devolvía  
por estas manos de las manos. Fue lo que ueba dho.  
y declarado en la verdad e cargo del juram. to fecho en  
que asumo y ratifico siendo le testida en aca de  
clara. n. que no le tocan las Penales de la ley que es  
e edad e treinta y cinco años, y la firmo por ante  
mi y de ello doy fe.

Matias Salamanca

Antem

Juan una Vidal  
Gros

Declarar e Jurar  
Bohorques

Y luego y continenente en dho. Dia mes y año D. n. Donacio  
Palma para efecto e averiguar el valor que podria e  
ner el Cavallo supra Maria, presencia por testigo  
a Forubio Bohorques e Carta enulato Cruzillo y Enclabo

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

del Sr. Conde de S. Javier, a quien yo el Excmo. le recu-  
 suram. to que lo hizo Sr. D. Diego Navarro Riquelme  
 mal de Cruz sobre forma de Derecho vasso del qual  
 ofrecio decir verdad de lo que supuere y le fuere pu-  
 o unido y viendolo al tenor del titulo q. va por  
 Cauera de Cruz D. D. que con el motivo, el Ex. Cha-  
 lan, y Arrendador, de Berzain, ha adquirido abien-  
 conocim. to de ellas y p. erae motivo vino a casa del de-  
 clarante D. N. Antonio Til a quele reconocia un caba-  
 llo castaño, para sauer si era sano, y luego que lo  
 vio reconoció era abien. de Pecho, por cuyo motivo  
 no halla el declar. to que erae Cavallo tubiere precio  
 pero si era biera sano podria valer veinte pesos  
 quando mas, que tambien sabe que el referido Anto-  
 mo Til havia hecho un Cambio, con D. N. Josef Malaga  
 con dandole Til un macho p. el Cavallo, y despues  
 e haue reconocido que el Cavallo era de Colo solo  
 de bolbio, y Malaga recibió el Cavallo y le de bolbio  
 el macho. Por lo dho. y declaro esta verdad so ca-  
 go del juram. to hecho en el que se afirma y ratifico  
 siendole leida esta su declarac. que no le tocan las  
 Generales de la ley que es de Edad de treinta y seis años  
 y no firmo por que Dios nos saue, y de ello doy fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Juan Antonio Vidal  
 Prop. Co.

Auto 2

Respecto a que D. N. Antonio Pulmar... los...



...que se lo llevo su dueño, y supo lo hauer cam  
 biado con el dueño, y por un macho yendo el re  
 kido al onel cavullo para ...  
 el declarante y le preguntó que tenia el cavullo  
 que estaba cogiéndolo que le respondio lo que se  
 ba, pero que oxi en su juramento de los Carcan, el de la  
 tanta como que tiene algun conocimiento en be  
 ras, le requirio los Carcan y dijo que no sabia de  
 ellos aunque tenia en su mano un antiguo  
 en una mano lo requirio de los de los y reco  
 nozo estaba adentro de ellos y por que motivo  
 solo considera de ningun valor, pero estando  
 sano y bueno, el que el Carcan podria valer  
 e guarentia a cualquier ... quando mas  
 hecho quedaba sano y declarado en la verdad de  
 ... el juramento ... que se  
 ... de lo que se declara  
 que no se tocan las Penas de la Ley que es  
 e Edad de veinte y cinco años ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...



Antem

...  
 ...  
 ...

Notificas

...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...

...

... las diligencias que antecedan, y que D<sup>o</sup>

Porque en Malagon no ha producido cosa alguna  
en su contra, sin embargo de habersele notificado  
por segunda y tercera vez, entricouenrele, a D. Lina  
cio Palma para que use de su derecho como  
y adonde viene quele combenow. Yella venta y Abail  
veinte y seis mil e trescientos ochenta y tres años

Garcia  


  
Juan de Sola  
Procurador

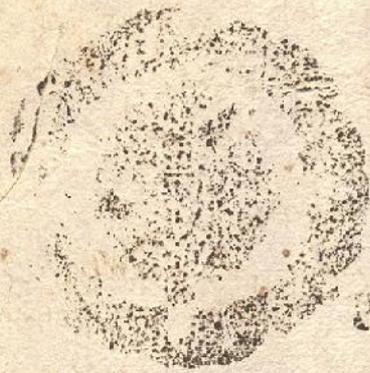
Para las diligencias antecedidas, y a remembras de ellas  
q. el caballo no vale mas de veinte p. por estas abden  
to se pechoo segun, lo vintan lo toos de la Informa  
cion: Notifiquese a los de Malagon, q. de quitan  
do los veinte p. de la cantidad seg. el deudor, a esta  
parte, pague el resto, <sup>diminuido de la venta, el resto q. le hizo esta p.</sup> en precepto, ni demora algu  
na cosa y Abail 20 de 1783 = Entre reng. = Dimanas  
do = de la venta del vebo que le hizo esta parte = v.

Alanca  


Provoyo y firmo el suyo D. Luis el 8.º de Bachin  
de Alanca el ord. de Domingo Alc. ord. en ella y su  
Indiccion por su rey. En lo reye el Rey en  
veinte y siete de Abril de mil e trescientos ochenta  
y tres años

Ante mi  
Luis de Sola  
Procurador  


UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*D. Josef Almenara, y Malagon Ciudadano examinado p<sup>a</sup>,  
 Tuntre con el R.<sup>o</sup> Protomedicato, en la mejor forma de dho parecer con ant<sup>o</sup>. y  
 lar declara Digo que hallado a mi noticia haver comparecido en este Juzga  
 ioner, y veve do D. Ignacio Palma demandandome cantidad de pesos, que en la  
 itam, y traiga mayor parte tiene satisfechos con el ymporte de un caballo, que puse en  
 poder por Sup.<sup>ca</sup> de dho D. Ignacio el que oy asiste en entrega, por  
 decir haversele perdido. Para este efecto concurrimos ambos en pre  
 sencia de V. A. nra. comparecencia resulto y prosediese ala tasacion  
 del Caballo para darle su justo precio.*

*Amado con que se ha manejado D. Ignacio es esta ord.<sup>o</sup> por que  
 se ha valido a no seguir actuario que en ha recibido en el Pueblo de Ve  
 llavista unas declaraciones cerca del asunto cuestionado. Todo ha  
 sido sin mi citazion, y respecto de que este es un vicio legal q<sup>o</sup> vintidua  
 la actuaz. en que amara abundam.<sup>to</sup> setiata a mi perjuicio por tanto, para  
 deducir lo que convenga:*

*A V. Pido, y suplico se sirva mandar se me de traslado de las declaraciones, y qualer  
 quier expediente que se haia formado sobre la materia para alegar en  
 vista de el lo que convenga en justicia que pido, costas. Lo.*

*Josef Almenara Malagon*

*Antas las actuaciones coradas en lo particular, manifiene me p.<sup>a</sup> el pres.<sup>te</sup> en no  
 aenta p.<sup>a</sup> quien con cita<sup>n</sup> de la Contraria produzca dentro de caxero dia la  
 prueba y justificar que teno a p.<sup>a</sup> conben<sup>te</sup> y parado dho. Camisio, debere todo  
 al Juzgado p.<sup>a</sup> darre la resoluz.<sup>n</sup> correspond.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> el Juisio verbal emperado conforme  
 ala costada de la materia*

En Lima a dos de mayo año de mil seiscientos  
Ochenta y tres. Yo el Sr. Juan de Campo, D.  
Toachim de Albarca, y Justicias del Sr. D. Santiago  
Alc. Ord. en ella, y su Jurisdiccion por el Sr. D. se  
presentó esta petición:

Y vista por su Señoría mandó se fuesen con  
las declaraciones que se citan y se otorga: así lo  
proveyo, y firmo con presencia del D. Gabriel Gallo  
Abogado de esta Ciudad.

Albarca  
Antem

Yo el Sr. Juan de Campo  
Justicia de esta Ciudad  
Gabriel Gallo  
Abogado de esta Ciudad

En la Ciudad de Lima en seis de mayo de mil seiscientos ochenta  
y tres años. Yo el Sr. Juan de Albarca, del Orden de Santiago  
y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Jurisdiccion por  
Su Magestad mandó pedir las declaraciones que se citan

Y vista por su Señoría visto que las actuaciones corren  
sobre el particular con manifestación de que en  
quien concierne de la contaxia produzca dentro de diez días  
la sueta y justificación que tenga por conveniente y parado  
dho. Ferrnino lleve todo al Juegado p. darve la resolución  
correspond. para el juicio verbal emperado, conforme a la  
corteada de la materia. Dho. Señor así lo mandó y firmo  
Comparecer del D. D. Gabriel Gallo Abogado de la R. A. de  
y Abogado de esta Ciudad y de ello doy fe

Albarca  
Antem

Yo el Sr. Juan de Campo  
Justicia de esta Ciudad  
Gabriel Gallo  
Abogado de esta Ciudad

Notificar  
En Lima a seis de mayo de mil seiscientos



UN REAL



ELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Autor y Votos  
Agua Com. Era  
me pide y para ello me son forma de dno pareco ante Um. y dno  
presentara En Era que estando reme recibiendo por el Erenuano de  
urgado los testigos este Pueblo cientas Informaciones en virtud de el  
hubuzen de Era exorto despachado a Um. por el D. Joaquin de  
nname an loto- Abaxca, del Orden de Santiago y Alcalde honduman  
es y mando En lo de la Ciudad de los Reyes, a Enfermado grave  
a Mayo del 1783 mente el Erenuano actuario, y no havien do  
actuando ante en este lugar, ni viendo posible traslado de la  
entregor p. falta Ciudad de Lima, p. q. esto tendria mas costo, q.  
a Erenuano- q. importa la materia del Pleito, se a de  
Paxcia, renvia Um. prosequin dhar Informacion  
actuando anteri testigos, y p. ello:

H. Pido, y suplico mandarlo asi en justicia q. pido

Don. Maria de Palma

En la nueva poblacion de S. Simon, y Tudar de Yellavito  
en 22 de Mayo de 1783. en virtud del Auto q. antes se  
ya pedimento de D. Ignacio Maria de Palma. hire con  
parecer a mi Jucado a D. Jose Almerana unalagon  
sobre q. Declara se en mi presencia nel Cavallo  
sujeta materia sobre q. quedan estos Autos

El mismo que tubo Antonio Fil. en Cambio de un  
 macho por el femino de un dia y medio, tratado  
 con el Declarante, no habiendose efectuado  
 dicho Cambio por los impedimentos que en su  
 Declaracion se expone el expresado Fil. y  
 por ser este el mismo Cavallo q. le presto en  
 el referido D. Don Maria de Palma, p. su  
 uso y riendole preguntado ofrecio de un veno  
 vaso de Juramento q. lo hizo p. una señal de  
 Cruz= Y dize, ser el Cavallo q. se litiga el mismo  
 mo q. tubo, por el femino referido Antonio  
 Fil. y q. es el mismo q. le presto a D. Don  
 Maria de Palma, que esta es la verdad. va  
 lo del Juramento q. tiene fecho en el q. se  
 afirmo, y notifico riendole leida esta de  
 claracion de que doi fec.

Enm Juro

Don

Josf Almona Malaga

Y por falta de Escrivano en el lugar la hice  
 ante Fortig q. fuoron

Doña Maria Salamanca

Josf Alvarez



UN REAL C.º



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*D.º* Don Juan María de Palma en los Autos q.º contra  
*D.º* Don José Almoneda malagon  
 en su demanda con cita mi intenta seguir q.º se contenga un Cavallo en q.º inside la  
 instancia promovida p.º mi q.º p.º verifica la Evo-  
 lucion de dho Cavallo me satisfaga la Cantidad  
 q.º importo una Parada de Debo q.º le vendi al Contado  
 y demas de ducido digo; que p.º el Auto de seis  
 de este presente mes y año, y a Pedimento de dho  
 malagon se viovio O.ºn mandax q.º con citacion  
 mia produxere la Parte contraria dentro de  
 tres dias la prueba y justificacion q.º tubiere p.º  
 combeniente sobre los puntos q.º propone a ser de  
 excepcionarse. Los Testigos que tiene q.º produxere  
 segun esto informado ser: Benito Suspeno de  
 la esquina de d.º cham. de Laura el Viejo; el Carrero  
 don Luis de la Calle del Milagro, y D.º Christob.  
 Balder: Aunque propuso produxer esta justifi-  
 cacion l.º no lo a executado p.º q.º pretende con este  
 arbitrio intorpear el pago de mi considerable  
 credito p.º lo que combiene a mi derecho, q.º los sa-  
 ro dho Testigos, y declaren sien cierto que el Cavallo  
 color castaño q.º me dio Malagon p.º q.º se lo mantu-  
 viere y cuidare me lo han tanor; y si este estava  
 aviento de Pechor, y con un Damiguelo antiquado,  
 p.º cuyo motivo no valia aravia de veinte pevor







UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años. Yo el Rey mandé a D. Ignacio Palma en su persona de fe:

Ante mí  
Recep.  
*[Signature]*

Declarac.  
D. Christoval  
Calder

En la ciudad de Lima en veinte y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años. En cumplimiento del mandado en el Dec. de la otra y Recidi juram. de D. Christoval Calder q. hizo p. Dios nro. S. y a una señal de Cruz seg. nro. tocando del qual ofrecio de la verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y fiendolo al tenor de las preguntas q. le corresponden. Dijo. Que traxo el dec. mil Reyno de Chile, el año de setenta y seis, el caballo color castaño motenia de este tipo: Que en Chile le costo dho caballo cinq. y seis p. en esta ciu. q. lo desembanco, le dabam cien p. p. dho caballo: q. no lo vendio p. q. el caballo valia muchicimo mas dinero, p. sus buenas qualidades, y p. q. el animo del dec. hera

#



de venta y la cantidad bajo mi juramento. <sup>12</sup>  
Eng. de afirmo y jurifido de venta de  
y la presente doy fe. Antemio

Luz Paredes

Ant. de Villalba  
Recep.  


Otra

Yo Benito Rodriguez  
Rodriguez. q. hizo p. Dios nro Sr. ya una sena en el  
ro tocando al qual ofrecio de ser vendido  
en log. sup. de y fue preguntado, y fiendo  
lo dize. Fue D. Toribio Malagon p. en p. de  
del q. declara el Cavallo de la disputa p. que  
se lo cuidare, el q. estaba bueno y sano  
y muy gozoso, andando el dec. de <sup>le</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>diada</sup> <sup>de</sup> <sup>mi</sup>  
en el fin q. se hubiere notado la menor  
leccion p. cual se circunstanca y su  
paso tenia muchos aficionados p. com  
prarlo, y q. el dec. <sup>te</sup> no lo vendio p. no  
hizo: despues le pidio Malagon el caval  
lo al dec. <sup>te</sup> y vio andando en el ad. Tyrna  
cio Palma. fiendo q. p. de venta y la  
cantidad bajo mi juramento. No eng. de  
afirmo y jurifido de venta de <sup>le</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>diada</sup> <sup>de</sup> <sup>mi</sup>  
presente doy fe. Antemio

Benito Rodriguez

Ant. de Villalba  
Recep.  






PARA LOS AÑOS DE 1781 / 1783

D. Ignacio Maria de Palma en los Autos con  
D. Jose Almenara mallorcan en cantidad de p. y lo

de reman deducido diez, q. la integridad de v. se va-  
vio mandan por el Auto, y sentencia de f. seguan-  
dase, y cumpliense el de f. y que en su consecuencia

descontando mallorcan veinte p. del valor del  
Cavalle de que me hace cargo, me entregue el  
resto de la cantidad de q. me es Deuda.

Este Auto se le hizo saber en veinte y uno de  
este presente mes, y hasta la fecha no se a  
verificado q. cumpla con su tenor. Su naturale-  
za es executiva, la cantidad liquida q. me

Deve reafirmar los veinte pesos del valor del  
Cavalle es la de Ciento setenta y tres p. como

lo tiene Conferido a presencia de v. con  
vista de su Recibo q. en debida forma presento

yen el Reconocim. q. de el hizo en el Juicio.

Verbal q. dio merito a la prueba q. antecede  
al referido Auto en esta atencion =

A v. pido y suplico se sirva mandan q. en virtud  
del Auto contenido, y pasado en autoridad de  
cosa juzgada, y del reconocim. q. hizo a presen-  
cia de v. el Recibo se despache mandam.  
de execucion y embargo contra su persona, y

Bienes p. la cantidad de Ciento setenta y  
tres p. y un real q. me resta deducidos los

veinte p. del valor del Cavalle, como tambien  
los diez q. antes me havia satisfecho, con mas  
su Deuda, y Costas segun todo es Justicia

que pido, y Juro a Dios nro Señor y esta  
señal de F. q. otros me son devidos y  
por pagar.

Otro ruego q. en las Actuaciones practicadas  
en este Juicio se han impedido excitar  
costas en las Declaracion q. por una,  
otra parte se recibieran todas las que  
satisficre yo, p. q. Malagon procurava  
solo demonar el negocio, y creyo q. no  
pagando aun las q. le correspondian  
lograria el fin de su Deseo. Yo proteste  
las Costas asi en el Juicio Jeneral como  
en el Interrogatorio q. produxese. El a  
rido un insulto, y temerario litigante  
de Justificacion de U. omitio dar pro  
videncia sobre dhas Costas, y no parese  
conforme a derecho q. deve ser conde  
nado en ellas el que con tanta injusti  
cia a litigado; en esta atencion =

A U. pido y ruego se sirva. Condenarlo en dhas  
costas como tambien el q. me pague  
q. p. el satisficre en Justicia q. Juro et supi

Don Maria de Palma

En la Ciudad de los Reyes del Rey en veinte y nueve de Agosto de  
setecientos ochenta y tres años ante el Señor D. Juan Manuel Ruenda  
y Santa Cruz, Marques de Castellan, Alférez Real de la Santa Her  
dad de esta dha Ciudad y Alcalde Ordinario en ausencia del Propie  
rio Representó esta Peticion =

Manda por su Señoria mando que p. veniente por esta  
parte el recibo que refiere lo reconozca D. Josef Almendra

870. No. Jore u Malagon

19

Dem. Diez Lunas de Debo con  
pero neto de veinte y un quintales  
noventa y seis lib. delor que daña  
u. recibo y fletes. Benav. y Diz. 40 de

1782.

Palma

10	02
09	23
09	13
08	22
09	10
08	16
09	03
09	03
09	00
10	04

93	21	bruto.
6	00	taxa.
87	21	neto.
21	26	gg.

von 10 Lunas 3 p. 6 lib. flete.

Recibi

Josef Almenar Malagon

# UN REAL.

## SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.



### PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Yo el Rey, y declaro, y comento con el presente Exercito, vicio real Orden de Asse la proveyo mando y firmo compareca del D. D. Cayetano Ron abogado de la Real Audiencia, y Alcaide de esta Ciudad y de ello doy fee.

*Abellon*  
*Antem*

*Don Juan de Dios*  
can. vna. dical  
Juan de Dios

Declaro D. D. D.  
D. D. Almenara  
Malagon

En el Pueblo de S. Simon y Ciudad de Huelva vista por el Sr. D. D. Cayetano Ron abogado de la Real Audiencia, y Alcaide de esta Ciudad y de ello doy fee. En la Ciudad de Lima en Dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres años. Yo el Rey, en cumplimiento del auto que antecede le recibí juram. a D. D. D. Almenara Malagon que lo hizo por Dios nuestro Señor y auno señal de Cruz para un forma de juramento vaso del qual ofrecio decia verdad lo que supiere y le fuere preguntado y siendo lo al tenor del edicto presentado Dijo que lo firma que esta al pie del recibo presentado y dice D. D. Almenara Malagon, es suya propia de su puño y letra y la misma que ha acostumbrado y acostumbrara hacer y a fin mismo en el caso hauez recibido D. D. D. Ignacio Maria Palma los Diez Tuxones de Sebo con el peso de veinte y un quintales noventa y seis libras que en la Razon presentada se copxeran los mismos que le compre Arxaron de Huelva, quinnal, pero que a guenra de esta cantidad le tiene entregado el declarante varias partidas, cuyos recibos tiene en su poder, los que manifestara quando se eligiere la guenra. Fue lo que le iba dho. y declarado es la verdad y cargo del juramento fecho en el que se afirma y ratifico siendo le leida esta su declaracion que no le tocan las Penales de la Ley que es de edad de quinquenta años y la firmo por ante mi de que doy fee.

*Jose Almenara Malagon*  
*Antem*

*Don Juan de Dios*  
can. vna. dical  
Juan de Dios

PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773


 En Joseph Almenar Malagon en los Autos con D. Ignacio Maria Salma sobre el  
 Pongase con Justo y Precio de un Caballo y lo demas de susido digo. Ultimamente seme  
 los Autos y entiendo y para alegar en forma lo que ami derecho Combien. Seade serbi  
 Traspase V. S. mandae seme entreghe los Autos por el termino ordinario bajo de Cono  
 siniento de Procurador y portanto

D. D. Espido y Suplico Seriba mandae seme entreghe los referidos autos segun  
 y como llebo pedido por sea de Justicia que pido lo.

Joseph Almenar Malagon

En la Ciudad de los Reyes del Reino en tres de Agosto de mil setecientos ochenta y tres  
 años ante el señor D. Juan Manuel de Guendia y Santa Cruz, Marques de Castellon,  
 Alferes Real de esta Ciudad y Alcalde Ordinario en ausencia del Propietario de  
 Senao esta peticion.

Pinta por su Señoria mando que se ponga con los otros y traspase  
 Asi lo proveyo mando y firmo compareca del D. D. Cayetano Pelon Abogado de la  
 Real Audiencia y Exerco de esta Ciudad, por ella doy fe

D. D. Pelon

D. D. Pelon



H  
UN REAL

18

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

D.ª D.ª Maria de Palma en los Autos ejecutorios con D.ª Don. Almenara Malagon por cantidad de pesos y lodemas reducidos digo, que habiendo pedido por mi Coxito de \$ que el expresado Malagon resarcando los veinte que me hace cargo por el Cavallo, y que se me condeno p.º V.º p.º el Auto de \$ con sentido y parado en autoridad de cosa juzgada: me entrecare la restante Cantidad de q. me es Deuda, se sirvio V.º mandan, que presentandose p.º mi el Recibo q. acredite esta Deuda lo reconozca, Tunase, declarase otro Malagon; en efecto, segun pareciere de la diligencia lo executado confesando ser cierta la Deuda, y la firma q. esta a su pie, sin embargo, q. en el mismo acto del Reconocim.º apruebe la execucion maliciosa de varias pagar, q. dice me tiene hecho, y de q. mantiene los recibos correspondientes.

Esto q. es absolutam.º falso, pues a esta gu.º solo me tiene dados Diez p.º de q.º solo podra manifestar recibo, no puede servir de embarazo p.º la execucion, pues esta, y otras qualesquiera excepciones, las podra oponer en los diez dias de la fecha. La malicia de su sollicitud ya se percibe, pues entiendo q. esta se dirige a impedir lo ejecutivo de mi accion a la vorra de q.º no esta liquido el alcance, pero no es asy, p.º q.º resarcido Veinte p.º, diez de q.º le tengo dado Recibo, y veinte p.º el Cavallo, siendo la Cantidad Ciento noventa y siete p.º quatro rea.º, quedan liquidados Ciento setenta, y seis p.º gu.º rea.º y puesta Cantidad es p.º la q.º tengo pedida la Execucion, y embargo contra su Persona, y Viener, p.º la Cantidad q.º llevo en un



**UN REAL.**



**SELLO SEGUNDO. SEIS REALS, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS. Y SESENTA Y TRES.**

**PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783**

*Alouasil mayor desta ciudad o qual quier  
za se vtió. Herientes ha ced execution en la perso  
na y bienes sid<sup>n</sup> Tori Almenara Malagon p. la cantidad de  
ciento sesenta y seis p. quatro r<sup>d</sup> que debe dar y pagar a d<sup>no</sup> d<sup>o</sup>  
M<sup>o</sup> de Palma en fuerza de declaracion judicial y papel recono  
cido porque se pidio y juro la deuda como liquida despues se rebufo  
dos veinte p. el valor de un caballo y dies mas q. havia pagado  
a d<sup>no</sup> Palma. d<sup>ha</sup> execution ha ced en forma y conforme  
a d<sup>no</sup> p. d<sup>ha</sup> cantidad de p<sup>al</sup>. con mas la desuma y costas  
Por quanto por auto p<sup>mi</sup> proveydo en d<sup>ca</sup> qe in se el presente  
mes lo tengo mandado assi. Dado en la ciudad de los Reyes  
el ten en diez y seis de sep<sup>r</sup> de mil ochocientos ochenta y tres*

*Marques de Castellon*

*do el Sr. Alcalde Ord. =*

*Pedro Lumbrexas  
not. del d<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> co*

Estando en el Pueblo de San Simon y Judas de Yellavina Jurisdiccion  
 de la Ciudad de Lima en Diez y siete de Septiembre de mil seiscientos ochenta  
 y tres años, D.<sup>no</sup> Josef Maria Palma, por ante mi el presente. Exhibo  
 requirido con el Mandamiento de la buelta a D.<sup>no</sup> Miguel Marquez  
 Therruente y Alvaril mayor para que requiriese a D.<sup>no</sup> Josef Al-  
 menaxa Malagon, Concubino en dicho matrimonio, que de y por  
 que la Cantidad de cienos devenia y veis pesos, quatro reales  
 que deve a D.<sup>no</sup> Josef Maria Palma, y en su defecto, senale viene  
 libren y desembaxado, en que traxa, y haren execucion por la  
 Cantidad de la deuda con mas su derima y costas, pero haubiendo  
 dado el dinero por no tenerlo señalo D.<sup>no</sup> Pedro su Excmo  
 nombrado Josef Antonio en el que el dho. Therruente y Al-  
 guaril mayor traxo chuso execucion en nombre de los demas  
 vienes, de jano libren la dilacion para mejorarla siempre  
 que combenga al derecho de la parte. Y el res executado fue por  
 dardolo con cargo de gozar del termino de ellos, cuya dilacion  
 la firmo dicho Therruente conmigo el presente Exhibo de que  
 soy fe.

Miguel Marquez  
 Antemi

D. Pedro  
 Man. Ant. Vidal  
 Excmo. D.  
 Pedro

Razon 1

En el Pueblo de San Simon y Judas de Yellavina Jurisdiccion de Lima  
 en Diez y siete de Sep. de mil seiscientos ochenta y tres años en cumpli-  
 miento de lo mandado por el Virey de la buelta y dilacion que precede  
 D.<sup>no</sup> Miguel Marquez Therruente y Alvaril Mayor de la Ciudad de  
 Lima por el Poder de D.<sup>no</sup> Manuel Garcia, Therruente y Deposita-  
 rio en este Pueblo el Virey Josef Antonio, quien se obligo a tenerlo  
 en su Poder proximo y demanifestar para entresarlo siempre q.  
 se le mande por el Virey Juan de Cruz Cauza vobros que de ella  
 conorca, sin aguardar para ello termino ni plazo alguno  
 segun todo parece mas largo am.<sup>te</sup> demu. rec.<sup>o</sup> al que en lo necesar-  
 io me remito.

Miguel Marquez  
 Antemi

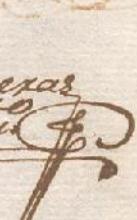
D. Pedro  
 Man. Ant. Vidal  
 Excmo. D.  
 Pedro



En la Ciudad de Lima y sept<sup>ta</sup> diez y seis de abril  
setecientos ochenta y tres años. Ante el Sr. D. Juan  
Manuel de Buendia y Santa Cruz Marq<sup>z</sup> de Castellon Al-  
ferez R<sup>l</sup>. y Alc<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup>. por ausencia del Sr. D. Joaquin  
Alvarez el oyd<sup>r</sup> de Sant<sup>o</sup>. en esta Ciudad y su jurisdic<sup>o</sup>.  
G. S. M. represento esta Letra.

Y vista q<sup>e</sup> en señoria mando q<sup>e</sup> el Mandam<sup>to</sup> lu-  
brado contra Malagon se actue en qualq<sup>ra</sup> dia, y  
hora sin embargo de feriado. y lo firmo con posesion  
del Sr. D. Cayetano Lopez Alvarado de esta Ciudad

Castellon

Pedro de Umbreza  
es. de leg. y pp. 

UN REAL.

Ordinales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Dn<sup>o</sup> Josef Almenara y Escalagon Ciuu  
 Argandoña J<sup>o</sup> Jaro Aprobado p<sup>o</sup> el P<sup>o</sup> P<sup>o</sup>toromedico en  
 Sta<sup>a</sup> p<sup>a</sup> fiamtos curas q<sup>e</sup> intenta seguir en D<sup>o</sup> Ignacio Pal-  
 laza p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> Caridad de p<sup>a</sup> y de donde deducido Digo  
 q<sup>e</sup> hauiendo hecha p<sup>a</sup> de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de una  
 declaracion en virtud de un Revis de diez o  
 onen de caso q<sup>e</sup> se me manifesto se ha venido  
 el Escrito en y libran mandam<sup>to</sup> contra mi persona y  
 bango — bienes, el mandam<sup>to</sup> se ha acnuado en un ne  
 q<sup>o</sup> mi Escrito nombrado J<sup>o</sup>h Ant<sup>o</sup> q<sup>e</sup> que  
 do depositado en la Paradenia del Pueblo de Ve  
 lla v<sup>o</sup>ta q<sup>e</sup> administra D<sup>o</sup> Juan de Espinosa  
 aunq<sup>e</sup> tengo noticia q<sup>e</sup> hasta hoy no se ha forma  
 tivado la diligencia del deposito. En el conflic  
 to de la execucion no puede presentax un fia  
 do de saneamiento p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> este estubiere adn<sup>o</sup>  
 alav Resultar del Juicio, como ofresco ahora  
 una persona lega y abonada q<sup>e</sup> lo es D<sup>o</sup> Jacin  
 to Peradineixalafonero de Rivena q<sup>e</sup> esta prom  
 to a fizaran la Caridad de ciento y tantos  
 p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> son los q<sup>e</sup> injustam<sup>te</sup> me demandan D<sup>o</sup>  
 Ignacio Palma.

Exeniado me have notable falta p<sup>a</sup> el  
 ministerio de la oficina de mande que en q<sup>e</sup>  
 tengo en dho Pueblo y viendo el fin de las

efecuciones conculcan el alguno del inre  
res de los Hombres todo se susanacion  
la fianza. Lo tengo q<sup>e</sup> demandada D<sup>na</sup>  
cio algunos p<sup>o</sup>, vuton de un Caballo q<sup>e</sup> de  
pueste y no me ha devuelto segun todo  
exclara vera en la Substanciacion del  
cio, en fin lo q<sup>e</sup> ahora se trata es q<sup>e</sup> se  
me entregue el Esclavo en virtud de la  
fianza de Saneam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> ofrecio con la per  
sona de Dho D<sup>o</sup> Jacinto a cuyo proposito  
firma con rigo este escrito p<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 1000

Ar. p<sup>o</sup>do y Sup<sup>o</sup> se sirva mandar q<sup>e</sup> otorga  
dore p<sup>o</sup> mi la fianza de Saneam<sup>to</sup> que  
ofrecio, se me entregue el Esclavo em  
bargado como en la Just<sup>a</sup> corrav<sup>o</sup> de  
Jacinto de un deneg<sup>o</sup> de *Jos<sup>e</sup> M<sup>o</sup> de Valera*

En la Ciudad de los Reyes del Rey en diez y nueve de Septiembre  
de mil setecientos ochenta y tres años: Ante el Sr. Ch<sup>o</sup> de Camp  
po D<sup>o</sup> Juan Manuel de Buendia y Santa Cruz Ab<sup>o</sup> y  
de Cavallon Alfores Real de esta Ciu. Alcalde Ord<sup>o</sup>  
rio en ella y su Jurisdiccion por r<sup>o</sup>llag. en ausen  
cia del Propietario represento esta peticion =

Y V<sup>o</sup>ra por su Señoria Dixo que otorgandose  
por esta parte fianza de saneamiento conforme a  
dho. mandó se entregue el esclavo embargado. Bri  
lo proveyo mandó y firmo con paxex del D<sup>o</sup>  
Cayerano Belon Arroz de esta Ciu =

*Abellon*

*P<sup>o</sup> Arroz*  
*Pedro de Umbrexas*  
*es. de la q. y pu. p<sup>o</sup>*

Queda otorgada la fianza de saneamiento, que se prohibe  
en el Decreto de Sevilla por D<sup>o</sup> Jacinto Rusa de Heyra por  
anceme y on mi Rep<sup>o</sup> en 13 de Sept<sup>o</sup> de 1783 a<sup>o</sup>

*Lumbrexas*  
*Jes*

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Poder...

In la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Noviembre año de mil setecientos ochenta y tres: ante mi el Eresiva no, y testigos parecio Don Ignacio Maria de Palma a quien doy fe conosco, y por el tenor de la presente dio su Poder cumplido general, como de derecho. Requiere, y es necesario a Francisco Espinosa de los Monteros Procura dor del numero de esta Real Audiencia para en todos sus pleitos causas, y negocios, civiles, y criminales Eclesiasticos, y seculares, movidos, y por mover quanto al presente tiene, y en adelante tubiere contra qualquiera Persona, y sus bienes, y las tales contra el otorgante, y los suyos, asi demandando como defendiendo con tal que no salga, ni Responda a nueva de manda que le fuere puesta, sin que primero se le notifique en persona segun derecho, pena de nulidad lo contrario haciendo, y constando de la notificacion, haga contestaciones, ponga demandas Respuestas, pedimentos, requerimien tos, Citaciones, protestaciones, querellas acu saciones, pruviones, ventas, trazes, y Remates de bienes, pida, y tome la posesion, y amparo de ellos presente testigos, Escritos, Escrituras, y los de...

Handwritten mark or signature on the right margin.

mas Papeles Testimonios, y Recaudos, que pida  
y saque de los Archivos, y Secretarias donde es-  
tabien en originales, o por testimonios, saque y  
gane cartas de Excomunion, y Censuras, y  
las haga leer, y publicar hasta la de Anate-  
ma, pida terminos Ordinarios, y ultimarri-  
nos, y los juze, o Remuncie. Abone tache con-  
tradiga, Recuse juze, actue procure, proceve, y  
afianze, oiga autos, y Sentencias, consienta  
las favorables, y siga las instancias hasta la  
conclusion. Fue el poder, que para lo referido-  
sus insidencias, y dependencias se requiere, y  
es necesario ese le otorga con general admi-  
nistracion, relevandolo de costas segun dere-  
cho, con obligacion de sus bienes havidos, y por  
haver: asi lo dió otorgo, y firmo siendo Ter-  
tigo Don Mauro cabezudo, Don Jose Ayllon,  
y Jose Bartante = Jonacio Maria de Pal-  
ma = Ante mi Pedro Lumbrenar Escrivano  
de su Magestad, y Publico



Pedro Lumbrenar  
not. del Rey y pu. co.



por la corta entidad de la materia como  
p.<sup>a</sup> la materia, Turgida, y con rentida, se de  
una providencia contra el Fisco D. Jacinto  
Divadeneina de Pago y apremio, p. q. el acto de  
la diligencia excusa lo ciento setenta y seis  
p. quatro reales sin que sobre la materia  
se admita escrito, ni representacion alguna  
a cuyo fin =

*Am.* pido y suplico q. haviendo por presentado  
poder se sirva mandarme como nuevo pedido  
p. sea de Justicia Corta & C.

Ignacio Benavente

Juan Espinosa  
Jesús Montoya

C



SELLO TERCERO. UN REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Yo el Rey  
Juan Espinosa de los Monteros en nra. y d. de Ma  
ria de Palma en los Autos executivos con d. Jori Al  
menara Malagon sue. cantidad sep. y lo demas  
deducido Digo: que en fuerza del reconocim. <sup>to</sup> sep. <sup>16</sup>  
y lo mandado en los Autos <sup>to</sup> sep. <sup>13</sup> se libro  
contra el expresado D. Jori Almenara Malagon  
el mandam. <sup>to</sup> sep. <sup>19</sup> en dies y seis de sep. del año  
pasado de ochenta y tres, en cuya virtud se em  
bargo un negro su esclavo Nombraado Jose  
Antonio renunciando el Reo el termino de los Re  
gones. de la causa sin embargo de las diligencias  
q. mi parte de practicado no a podido agitarse  
porque Malagon se halla en el Pueblo de Bellavís  
ta despues de haver con repido que baxo se fian  
sa de saneamiento se le entregase el esclavo  
embargado, haviendo se le admitido ese excep  
to sin haverlo por opuesto a la execucion y  
embargo a los dies dias de la ley como los lleva  
la practica. En estas circunstancias resul  
ta a mi parte el perjuicio se hallarse la causa  
en solo el estado sep. al Reo se le site se Rema  
te y para ello.

Ass. pido y sup. se sirva mandarlo assi en justicia  
que pido &c.

Otro si Digo que sin embargo de la notoria buena fama y conducta del Sr. J. Cayetano Belon ten  
Citesele de po motivos reservados que me impelen a nece  
temate es- sario, de fandolo en esa buena fama y Opinion  
tando en esta do y por tanto.

Ass. pido y sup. que haviendolo por recusado se sirva  
va mandax que los Autores pasen al otro Ass.  
son en justicia que pido y juro & supaa.

Andres Pontecarrero

Juan Espinosa  
de los Monteros

Por virtud, y pater enofauna  
alcedio del Sr. Mariano Carrillo para  
q. lo dictamen en elloy. Lima y Enero  
de me y xiv, año de mil set. ochenta  
y quatro.

Salazar

Pedro Lumbres  
es. del g. y pu.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
veinte y seis de Enero de mil set. ochenta  
y quatro años ante el Sr. Chacane de Campo  
Don Andres de Salazar y Puelles Alcalde ordi  
nario de esta Ciudad y su Jurisdiccion



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

por sueltos. represento esta peticion =

Vuia por su obediencia, mando se cite a  
remate a D. Joré de Alameda Malagon estando  
en estado de lo proveyo mando y fimo con  
parecer del D. Don Mariano Consejo Arzob.  
de esta Ciu<sup>d</sup> =

*Jalaran*

*Pedro Lumbrenas*  
no. D. S. L. y p. C.

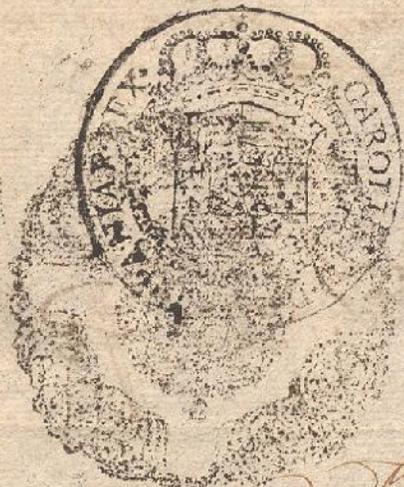
Notificar

En el Pueblo de S. N. Simon y Judas de Tellavina su jurisdiccion  
de la Ciudad de Lima en todo de febrero de mil setecientos ochenta  
y quatro años Yo el Ex. no Notifique que se acuerde el Obispo y  
precede a D. Joré Alameda y Malagon en su Señoria de  
que doy fee =

*Mano de D. Joré de Alameda*  
Arzob. de Lima



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SEFECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

En los Años de 1784, y 1785



Don Juan Espinoza de los Montanos en nombre de D. Juan Maria de Salma en los Autos ejecutivos contra D. Josef Masagon p. cantidad de pesos y demas deducido. digo: que la parte contraria presento un credito en fuerza de la Cifra que le hizo p. la sentencia de la causa, y remate, a q. se sirvio C. de dar traslado y encargando los diez dias de la Ley, p. este efecto ratió los Autos Gregorio Guado, por la parte contraria pero a mas tiempo de un mes en que hasta el presente no a dho cosa alguna en perjuicio de mi Parte p. q. su intencion no es otra que hacer nulona mi Justicia y pontanto =

Yo pido y suplico se sirva de mandar que el Procurador Gregorio Guado sea apremiado a bolber los Autos al Oficio oy en el dia sin que el Eremisano de la causa le admita credito de termino ni otro alguno que no sea respondiendo de derecho, y q. el Apremio que se executare sea a su Carta por sea asi de Justicia q. pido con Carta y para ello =

Juan Espinoza  
Jules Montanos

El Procurador que sacó estos autos sea apremiado  
como esta parte pide: suma q febreo veinte y siete  
demiel setenta y quatro años =

Jalaran

Pedro Lumbriera  
no de leg. y pu. 

Ar  
y  
ten  
vey  
la  
del  
du  
con  
sep  
exp  
ra  
ley



En rest.



SELLO TERCERO, VII REALIA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO. Y  
OCHENTA Y CINCO.

*En*

Yo Juan Espinosa de los Monteros enrre. ad.  
Auto — Yo Maria de Palma en los Autos ejecutivos  
y un to con don Tori Malagon p<sup>a</sup> cantidad sep. y demas  
tencia de tan deducido digo que se me impedim. sep. en q<sup>to</sup> pedi  
se y remate p<sup>a</sup>  
la cantidad se citase de remate, se sirvio un. mandarlo así  
del mandam. y habiendosele notificado en persona des  
la delima y  
contas dando de el dia tres el proximo pasado Febrero  
sep. el auto y sacado los Autos, despues se tan dilatado  
excutante tiempo los a devuelto al oficio sin dexar co  
la fianza de la  
ley de toledo sa alguna, como lo asentara el presen



te Escrivano en su rebel dia q<sup>to</sup> le acusara

tanto  
Impido y sup. que habiendose p<sup>a</sup> acusada se  
siva sentenciar esta causa se transey al  
mate ponera en just. que pido cortes de.

Por mi Procurador

Yo Maria de Palma



En real.



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

En la Causa executiva que se ha re-  
quido por parte de D.<sup>o</sup> Ignacio Maria Pal-  
ma contra D. Jose Almoneda a Malaga  
por cantidad de ciento sesenta y siete  
p.<sup>o</sup> cinco rs. procedidos del valor  
de diez suzones de sebo vendidos  
a otro Malaga, en que incide la re-  
basa inrentada por esse del valor  
de un Cavallo y diez p.<sup>o</sup> mas que de-  
ce en ruego al actor y demas sedu-  
cido visos V.<sup>o</sup>

En elto acento a los autos y meritos de la Causa y a lo que  
ello resulta que debo mandar y mando a viva la  
voz de la Almoneda sea por los terminos de la via  
executiva en adelante y hacer manre y remate  
de los bienes executados en esta Causa y de su pre-  
cio y valor entero y cumplido pago al otro D.<sup>o</sup>  
Ignacio Maria Palma de la Cant. de ciento sesen-  
ta y seis p.<sup>o</sup> quatro rs. porque relibro el manda-  
miento de p.<sup>o</sup> dandose primero y ante todas co-  
sas por parte del otro D.<sup>o</sup> Ignacio la fianza con  
forme a la Ley de Toledo, y por esta mi Sentencia  
definitiva manre y usando asi la pronuncio  
y mando comparecer del D.<sup>o</sup> Alvarado Carrillo  
Abogado de esta R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup> y Arreos de esta Ciudad  
con mas la decima y costas en que asi mismo  
condeno los bienes executados.

Andres Fran. de  
Maldonado y Salazar

Martino Gonzalez

Dio y pronunció la Sentencia de la buelta el S.<sup>o</sup> Maestro de Campo D.<sup>o</sup> Andres Francisco Maldonado Salazar y Robles Abbe de Ordinario de esta Ciu.<sup>d</sup> y su Jurisdiccion por su Abog.<sup>o</sup> escando haciendo Audiencia Publica en su Juzgado como lo ha de uso y Costumbre en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años, segun lo testigos. Juro el testador, José Villa fuearse Recepcionero y D.<sup>o</sup> de San do bal en. R. y teniente del de Cavildo

José Lumbraeras  
no. 10  
es. D. de S. y pu.<sup>o</sup>

Queda Orogada la fianza de la ley de boledo que se previene en la Sentencia de la buelta por D.<sup>o</sup> José de Azpilquerá, apremi y en mi Registro en 26 de febrero de 1764. d.

Lumbraeras

El Rey.



SELLO TERCERO, VII REAL...  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO, X  
OCHEENTA Y CINCO.

Como lo pide Juan <sup>co</sup> Espinosa de los montes en nombre de D.  
 Ignacio Maria de Palma en los Autos ejecutivos que  
 sigue con D. Jose Malagon p.<sup>a</sup> cantidad de pesos y de  
 mas deducido digo, que esta Causa se halla ventor  
 ciada de Franze, y Remate y dada la fianza de  
 la Ley de Toledo que en ella se previene: avu  
 mismo esta el Odeo en las costas y Desima de  
 esta Causa y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> consiste los Pastos que tiene  
 mi parte Causador en ella se hace preso, prim  
 ero, y ante poder covar se pasan los Autos al  
 Jorador General p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> las aprecio, y fecho q.<sup>e</sup> sea  
 bueltan a Dm. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> aprecio las peasonales en  
 esta atencion.

Y como pide y suplico se sirva mandado hacer entodo co  
 mo llevo pedido p.<sup>a</sup> sea asi de Justicia q.<sup>e</sup> pide y  
 para ello D.  
 Por mi Procurador.

Don Maria de Palma

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de  
 de agosto de mill e setecientos e ochenta e quatro años fize el  
 en seis p. las Cortas p. eno  
 nales p. en  
 cuya cantidad  
 y la de las p. eno  
 e esales libras  
 se el mandam.  
 de p. eno de  
 con res p. eno de con  
 tra el fiador  
 de saneamiento

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de  
 mil e setecientos e ochenta e quatro años fize el  
 en seis p. las Cortas p. eno  
 nales p. en  
 cuya cantidad  
 y la de las p. eno  
 e esales libras  
 se el mandam.  
 de p. eno de  
 con res p. eno de con  
 tra el fiador  
 de saneamiento

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de  
 mil e setecientos e ochenta e quatro años fize el  
 en seis p. las Cortas p. eno  
 nales p. en  
 cuya cantidad  
 y la de las p. eno  
 e esales libras  
 se el mandam.  
 de p. eno de  
 con res p. eno de con  
 tra el fiador  
 de saneamiento

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de  
 mil e setecientos e ochenta e quatro años fize el  
 en seis p. las Cortas p. eno  
 nales p. en  
 cuya cantidad  
 y la de las p. eno  
 e esales libras  
 se el mandam.  
 de p. eno de  
 con res p. eno de con  
 tra el fiador  
 de saneamiento

Salazar  


Pedro Lumbraes  
 Es. Del. l. g. y pu.  


En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Abril de  
 mil e setecientos e ochenta e quatro años El S. e. de Campo  
 D. Andres Maldonado Salazar y Pobles Alcalde  
 Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por multa  
 gada. Haviendo visto estos autos Dijo que apreciada  
 va y apreciada las Cortas p. eno en la Cant. de seis p.  
 y mandó se libre mandam. de p. eno por unas y o-  
 tras contra el fiador de saneamiento: A lo proveyo  
 mandó y firmo con pareces del Don Christiano Carrillo  
 Arce de esta Ciu. e emm. de Fran. e rona e todo vale

Salazar  


Pedro Lumbraes  
 Es. Del. l. g. y pu.  


En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

El M<sup>re</sup>. de campo D<sup>no</sup> <sup>Alonso</sup> Andres Fran. Maldonado Salazar  
y Nobles Alcalde ord.<sup>o</sup> de esta ciudad y su jurisdiccion por su  
Mag<sup>o</sup>. Por el presente mando a d<sup>no</sup> Jacinto Liva de Meina fia  
don se vanam<sup>to</sup> de d<sup>no</sup> Jose Almenara Malagon en la causa  
executiva que contra el ha seguido en mi juzgado d<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Ma  
ria Palma por cantidad de pesos, que luego que sea requerido  
con este mi mandamiento por parte de d<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Maria  
Lida y entregue la cantidad de doscientos veinte y tres p.<sup>os</sup> siete  
reales que son en esta manera, los ciento sesenta y seis p.<sup>os</sup>  
quatro x<sup>os</sup> por que pronuncie sentencia e transe y rema  
te en dicha causa, cinquenta y un peso tres x<sup>os</sup> en que  
se han apremiado las costas procesales, y seis pesos en q<sup>ta</sup>  
saron las personales q<sup>ta</sup> todas tres porciones hacen los  
enunciados doscientos veinte y tres p.<sup>os</sup> siete x<sup>os</sup> q<sup>ta</sup> de vera satis  
facer, y dandolos y entregandolos en virtud de este mi  
mandam<sup>to</sup>. y carta de pago del d<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Maria, lo deca  
do p.<sup>os</sup> libre de esta deuda, y si luego no los diere y entregare  
mando al Alguasil mayor de esta corte su lugar tenien  
te en d<sup>no</sup> Oficio lo apremien a ello en forma y conform  
e a d<sup>no</sup>. por quanto por auto por mi proveido oy dia de  
sta lo tengo mandado assi. con pareser del Sr. D<sup>o</sup> Mariano  
Carrillo Abog<sup>o</sup> desta R.<sup>ta</sup> Aud<sup>ta</sup> y Arceob<sup>o</sup> desta ciudad: Dado  
en Lima y Abril primero de mil setecientos ochenta y  
cuatro en m<sup>do</sup> Abril = vale =

Andres Fran. de  
Maldonado Salazar

do de Lumbraes  
C. de L. y P. U. C.





En real.



SELLO TERCERO, VII REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, X OCHENTA Y CINCO.

En Exceucion de lo prevenido en el Decreto ant. Caso las Cortas Cauadas por parte de D. D. Maura de Palma en los Autos Seguidos contra D. Josef Malagon por Cant. de p. en la forma sig.

Cortas Cauadas p. D. D.

En el Pueblo de Villavieja

Por quatro firmas del Alcalde then. dicho Pueblo	0.4	
Por un Decreto dor V.	0.2	
Por tres Autos a seu V. cada uno	2.2	
Por cinco Declaraciones aun p. cada una	5.	
Por cinco Notif. Personales aun p.	5.	
Por un Reconocimiento imp.	1	
Por un Requirim. y trabam. Contis. y then. de Aguas de la mason	4	
Por el Traje q. hizo Dho then. al Refrudo Pub.	3	
Por la Decima	5.2x	
Por un Deposito y Razon de su Argam.	3	
Montan las Dhas Cortas deintinubos dny m. r.	<u>29.2x</u>	29.2x

Cortas Cauadas p. el Dho

En esta Ciudad

Por nueve firmas del Alcalde Ord. n. aun r.	4.5	
Por ocho Decretos dor V.	2	
Por quatro Autos a seu V.	3	
Por un Mandamiento seu V.	0.6	
Por un Poder y su Instrum. incluso el papel	2.6	
Por la Sentencia	4.4	
Por una fianza y Razon de su Argam.	3	
Por 1/2 de papel dia r. y quatro de ag. gastado en estos Autos	2	
Por el Auto y Mandam. de pago de estas Cortas y deleg. que se han de hacer	3	
Montan las Dhas Cortas diez y nuebo p. cinco r.	<u>19.5</u>	19.5

Deusste que Unidas ambas partidas de Cortas Cauadas en la Refeido Autos, montan la Cantid. de quatro y ocho p. siete y medio r. y aumentados dor y tres y medio r. del cinco p. ciento de los sumas todo sing. y un p. tau reales. Lima y Mayo 26 de 1784

Mig. de Surochima

*En Donde con*

1874

ESTADO DE CALIFORNIA  
CONDADO DE LOS ANGELES  
COURT OF PROBATE  
MONTE Y ALBUQUERQUE

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

En real.

SELLO TERCERO, VM REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



D<sup>no</sup> Jovinto Pisademeina en los autos  
 ejecutivos que ha seguido D<sup>no</sup> Ignacio -  
 Palma conra J<sup>te</sup> Almerana Chalagon  
 p<sup>a</sup> cantidad de pesos y lo demas deducido  
 Digo que haviendo salido defuero de dho  
 Chalagon se me ha executado en mi perso-  
 na p<sup>a</sup> la cantidad de docientos y mas p<sup>a</sup>  
 q<sup>e</sup> le resultan de deuda liquida y me hayo a  
 premiado en esta Caxel sub<sup>a</sup> Juespecto  
 de q<sup>e</sup> este p<sup>al</sup> deudor es sujeto de facultades  
 de facil recompencion p<sup>a</sup> estar acri-  
 gado en esta Ciudad se ha de seguir la  
 Justificacion de V. mandax q<sup>e</sup> el manda-  
 m<sup>to</sup> se actue en la persona del dho Cha-  
 lagon, y p<sup>a</sup> efecto de q<sup>e</sup> se me otorgue en el  
 dia de la dha, oyo escrivicion Real de la  
 cantidad de docientos veinte y cinco p<sup>a</sup>  
 importe de l p<sup>al</sup> de la deuda y las costas  
 p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se mantengan en deposito en la  
 persona que nombrare p<sup>a</sup> hasta las  
 resultas de la causa, poniendole de ello  
 la correspondiente razon en los  
 autos y dandole p<sup>a</sup> mi Resguardo

Autos



caso el ~~expediente~~  
 y mandó se pongan en Depo<sup>o</sup> c<sup>o</sup> en D<sup>o</sup> fernando Villena Alcaide desta Ciudad. quien los mantendrá en su poder asta que otra cosa se ordina p<sup>o</sup> este J<sup>o</sup> Juzgado. Y que poniendose incontinente en libertad desta parte se actue el citado e<sup>o</sup> mandam<sup>o</sup> de<sup>o</sup> contra el deudor principal conforme a<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. et vi lo proveyo mandó y firmó con parecer del Doctor D<sup>o</sup> Pedro Chander Abogado desta Real Audiencia y Chancery nombrado p<sup>o</sup> esta Causa. Amemi.

Jabara

Pedro Lumbrexas  
 no dilig. p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años, encumpli<sup>o</sup> de lo mandado yo el esc<sup>o</sup>. enreque a D<sup>o</sup> fernando de Villena Alcaide de la Carcel desta Ciudad la Com<sup>o</sup> de doscientos veinte y tres p<sup>o</sup> c<sup>o</sup> para que los recibiese en su poder a ley de Depo<sup>o</sup> c<sup>o</sup>, para que esta cosa se mande por este Juzgado, y para que conste lo pongo por dilig<sup>o</sup>.

Lumbrexas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años yo el esc<sup>o</sup>. hi se sabe el caso de la causa a D<sup>o</sup> fernando Villena Alcaide de la Carcel de la Ciudad en su persona a ley se

Lumbrexas

En Lima y Abril de mil setecientos ochenta y quatro años yo el esc<sup>o</sup>. hi se sabe el caso de la causa a Fran<sup>o</sup>. Espinosa de los Altonos Procurador a nombre de su parte en su persona a ley se

Lumbrexas



**SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y UN AÑOS  
OCHENTA Y CINCO.**

Compare este  
recurso con los  
originales y traigan  
a p. proveyer

Fran. Espinosa de los Monteros en nombre de D. Ignacio  
uama de Palma en los Autos ejecutivos que se requirio con  
D. Josef Almenara malagon por caridad de pevor, y lo  
demas deducido digo: que esta Cauva se vio en un de  
pronunciamos sentencia de Franve y remate condenando  
al Deo a la paga de la Cantidad de la Deuda prin  
cipal con mas desima y costas, que junto el monto de

Del dmero etas  
tribido p. el fiador  
huano Privade.

con el de las porvenales, y el principal de la De  
uda arrendieron a Docientos Veinte y tres p. siete  
reales, y p. ellos se sirvio libran mandam. de gpre  
que a esta parte mio para su pago, contra D. Jacinto Rivadeneira,

se entre  
que a esta parte  
caridad de

fiador de Dancam. del Deo ejecutado con el qual  
cientos veintitres fue reconvenido, y hizo obligacion de la Deuda canti  
dad que se a mandado Depositar por un pens no  
se encuentra merito p. q. este Dinero se revent

de la deuda prin  
tan cony, erran

en Depocito, ni se me suspenda el Nuevo, p. q. a el  
mismo tiempo q. se pronuncio la Sentencia p. el Pago se  
mandó que yo Afianzase conforme a la ley de Toledo,  
cuis instrum. se otorgo ante el presente Escriuano, p.  
D. Pedro de Arpircueta en cuya baxitud tubo efecto la

errores iustifican  
cuyo efecto se ha  
na saben esta pro  
videncia al depo  
nario nombrado.

expedicion del mandam. de apremio y tambien la exco  
cion de la Cantidad Devida. Por tanto -

respecto de la  
deducida

mandan q. los enunciados Docientos Veinte y tres  
p. siete reales se me entreguen librem. en pago de mi credito y  
bajo del respectivo resguardo para prompto a otorgante por  
son de Justicia que pido cortar de P. mi Procuador

de fiador su  
pido y suplico se sirva

de P. mi Procuador  
m. uano de Palma

contra el  
deudor p. q.  
compere p. el  
ares q. ha hecho

de la expresada  
cantidad, en el  
mismo hecho de  
su exhibicion a  
conceq. de man.  
dam. de apremio  
q. se libro en vir-  
tud de la sent.  
de exame, y rema-  
re pronunciada  
requierase al  
mismo deudor  
prial a q. de y  
pague la indica-  
da cantid. y no lo  
haciendo en el ac-  
to de la diligencia  
contra y acuerre  
contra el, el man-  
dam. conforme  
a derecho como es  
ta mandado p.  
el auto de f.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres dias  
del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años Ante  
el Señor Chacabarro de Campo D. Andres Fran. Alcal-  
dame de apremio donado Salazar y Robles Alcalde Ordinario de esta  
ciudad y su Jurisdiccion por recabdo. represento esta

Vista por recabdo mando se ponga esse exa-  
me con los autos y se lleben para proveer: Ardo  
proveyo mandò offirmo con parecer del Don  
Pedro Lombrea Abogado de esta R. A. y Asesor  
nombrado para esta causa =

Salazar

Ante mi  
Pedro Lombrea  
no del Rey y p. ca. f. p.

En Lima y Abril veinte y quatro de mil setecientos ochenta  
y quatro el D. Andres de Salazar Alc. ord. de esta ciudad y su Jurisdi-  
cion p. su Mag. fido estos Autos y haciendo lo visto Dicho q. el  
dinero en sivido p. el fiador D. Jacinto Rivadeneira, mando se en-  
tregue a esta p. la cantidad de doscientos veinte y tres p. siete r.  
ponte sea deuda prial y las costas, estando estas satisfechas, p. cuyo  
efecto se hazá, saber esta provid. al depositario nombrado, y q. re-  
pecto a la accion deducida p. dho. fiador D. Jacinto, contra el deudor  
prial y q. le compete p. el lasto que ha hecho, sea expresada can-  
tidad en el mismo hecho de su exhibicion a consecuencia  
del mandam. de apremio q. se libro en virtud de la sent. de  
exame y remate pronunciada, requierase al mismo  
deudor prial. a q. de y pague la indicada cantidad y no lo  
haciendo en el acto, sea diligencia contra y se actue  
contra el, el mandam. conforme a dho. como esta man-  
dado por el auto de f. asi lo proveyo offirmo con parecer  
del D. Pedro Mendes Asesor nombrado en esta causa =

Salazar

Ante mi  
Pedro Lombrea  
no del Rey y p. ca. f. p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y qua-



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

*Yo de Mexib de mil setecientos y quatro años, en cumpli-  
miento de lo mandado en el auto de embargo, yo el Sr. <sup>no</sup> hize  
saber a D. Fernando Villena para su cumplimiento, quien en el  
auto entregó la Carta de donación veinte y tres fo. ciete xx.  
a D. Ignacio Maria Palma el que los aprecio y llebo pa-  
ra sí, y para que así conste lo firmo el Sr. D. Jn. en mi pre-  
sencia de que doy fe = Ansem.*

*Jedro Lumbaxas  
no deliq. y pu.*

*Y en otro dia mes y año yo el Sr. hize saber el auto de embarga-  
re a D. Jacinto Riva de neyra en su persona de oficio =*

*Lumbaxas*



el suso dho. Almenara con la rruixa de q. co  
xiéna la causa, y seme deben satisfacer.

Despues q. dho. Fiedor envió la cantidad de  
la deuda p. dho. y costas inter p. el de nuevo  
q. costa a p. 32 a fin de que no se verificara el pago  
se me crédito, p. dar providencia a él; tubo Vm  
por combeniente q. en atención a la ocupacion  
del d. Carrillo q. la asonaba nombrar al dho. p.  
dho. Mendez con el onorario de seis p. a q. con cu  
xii con tres, y en sustancia con de aquellos  
asumptos propuestos por el fiedor se me hace car  
go de algunas costas a más de tener impendido  
el de la p. xición del fiedor q. Negro a dho. p. en las  
son el Hon. Soldados de Auxilios y el p. no

No se puede dudar q. es de justicia se me  
satisfagan estos gastos nuevamente hechos q. mon  
tan diez y nueve p. quatro x. juntam. con los q. cos  
tan el resto presentado y p. q. así se verificues

Vm. pido y sup. q. habiendo p. presentado dho. p. se  
sirva mandar q. el mandam. x. apremio libran  
do contra dho. fiedor x. sancam. contra y de entien  
da por renunciado diez y nueve p. quatro x. q.  
Juro a Dios nro S. y a esta señal x. Cruz t. mayor  
devidos y por pagar, pido Just. 98.

Por mi Procurador dho.

Don Juan de Palma

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis

97

de Noval de mil. rre. Ochenta y quatro años El S. Ilustre  
de Campo D. Andres Fran. Maldonado Salazar y Ro-  
bles Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.  
melitad. hubo por presentado el recibio, y mandó se  
agregue con este ~~pedimento~~ pedimento a los autos, y que se piden  
alvarador general de Cortes para que apreeie las Causas  
posteriores a la ratacion de ~~esta~~ esta con cita-  
cion: Asi lo proveyo mandó y firmó en presencia del  
Don Pedro Chendas Abog. de esta R. Aud. y Procurador nombrado  
para esta Causa ~~en nom.~~ ~~de~~ ~~men~~ ~~y~~ ~~que~~ ~~todo~~ ~~vale~~

Procurador.

Salazar

Pedro Chendas  
Abog. de esta R. Aud.  
y Procurador nombrado  
para esta Causa

En Lima y Noval veinte y seis de mil rre. Ochenta y  
quatro años yo el esc. cize para lo convenido en el  
auto de Lina a D. Jacinto de Rivadeneyra en  
Superiora de y fee

Rivadeneja

En real.



SELLA TERCERO. VM REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los años de 1784 y 1785



En cumplimiento del Decreto de f.º 36, tase la Costa causada p.ª D.ª Mariana Palma en la vicinias dilig.ª seguidas contra Josef Malagon desde f.º 34 por estar tasada las antecedentes, en la forma sig.ª

- Por 2 firmas a 2.ª cada una . . . . . 0011 3
- Por un Auto . . . . . 0011 6
- Por 2 p.ª mitad de el honorario asignado al  
D.ª Mendez en defecto del D.ª Carrillo . . . . . 0031 11
- Por 6 p.ª importe a la prision hecha en d.ª.ª:  
cinco Riva de terpa acuada en l.ª alb.ª . . . . . 0041 01
- Por lo p.ª de r.ª ha q.ª accienden las dilig.ª hechas  
p.ª el Receptor Ant.ª Cubillas y constan de un  
Recibo a f.º 38 q.ª satisfizo tho D.ª.ª . . . . . 0011 11
- Por ma.ª citay.ª personal un peso . . . . . 0011
- Por lo p.ª al papel sellado a 17.ª . . . . . 0011 11
- Por el Auto y mandam.ª p.ª papeo de esta Corta.ª . . . . . 0011 11

Montan las otras costas diez y nueve p.ª cinco r.ª 12 11 5  
 ha q.ª agregado un peso q.ª importa la Tasacion 1 11  
 a ray.ª del unico p.ª ciento, monta todo veinte p.ª cinco r.ª 20 11 5

Lima y Ab.º 27 de Mayo de 1785

Mig.ª de Peruchena

Qui de D. Ignacio Palma quatro p. y me  
dio q. me ha satisfecho p. la dilig. practi  
cada, en el arunto del cavallo cono Josef  
Malagon: y p. q. conize hoy este en  
Lima y Junio 3 de 1763.

Don J. P. Lxx.

Art. de ubilla

22  
12  
48



SELLO TERCERO, VII SEPT  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

U  
tunc, y vna  
verifique se  
al fiador q. es  
propria pago  
la carne de ve  
incep. cinco  
un poco de ra  
nuevas cortas  
pagadas, con a  
recebim.

Don Juan Espinosa de los Monteros en nombre de D. Ignacio  
Marino de Palma en los autos Executivos, que mi parte ha seguido  
contra d. José Almenara Malagon, por cantidad de p. y lo demas  
deducido Digo: que esta causa se siguió v. pronuncian Sentencia  
de trame, y remate, condenando al deudor a la paga de la deuda, y  
cortas que satisfizo su fiador de Saneam. D. Martin Ribadeneira  
enfuerza del mandam. de ap. de m. que se halla a f. 308. posterior  
mente a este pago inteposio este fiador varios recursos, que  
causaron a mi parte muchos gastos en sus actuaciones, los que  
hizo patentar en un escrito de f. 374. y v. se siguió mandar se lle  
varen a el taxador Juan para que los apreciara, lo executó en  
la cantidad de veinte p. cinco v. como aparece en dicha f. y ta

y para que mi parte sea satisfecho de ellos  
pido, y sup. se sirva mandar, que el citado mandam. de ap. de  
m. corra, y se entienda contra dicho fiador, por la cantidad  
de los veinte p. cinco v. de las nuevas cortas causadas por  
su inteposicion, y con el sea apremiado hasta que verifique  
la paga; por ven. asi de jur. que pido, y juro a Dios mío. y  
a esta señal de Cruz I en amina de mi parte, que dichos p.  
le son debidos, y por pagar.

Por mi Procurador.  
Don Juan de Palma

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de  
Abril de mil setecientos ochenta y quatro años El Sr. Alcaide  
de Campo D. Andres Rian, Alcalde donado de Salazar  
Alcalde ordinario de esta Ciu. y su jurisdiccion p.  
nuestro p. pidio estos autos y hauiendolos visto  
mando notificaque al fiador D. Jacinto Riva  
de reya pague desta parte la Cant. de Veinte y  
cinco az. impone de las nuevas cosas causadas  
con apercerimiento: A lo proveyo mandado y  
firmo con parecer del Don Pedro Alvarado  
Abogado de esta Real Audiencia y de la causa

Salazar

Amiemo.  
Pedro Alvarado  
Abogado de esta Real Audiencia y de la causa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de  
Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años yo el Sr.  
ley notifique e hize saber el Sr. de Riva a D. Jacin-  
to Riva de reya como fiador de danteamiento que fue  
de D. Jose Alvarado Salazar en su persona de ofi-  
cio

Alvarado  
de ofi-  
cio